

ESTATUTOS ACTUALIZADOS

SCHWAGER S.A.

AL 08 DE OCTUBRE DEL 2020

ESTATUTOS SCHWAGER S.A.

I. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIONES

"SCHWAGER S.A.", sociedad anónima abierta, constituida bajo su primera razón social de "Negocios Forestales S.A.", por escritura pública de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta, cuyo extracto se inscribió a fojas sesenta y ocho número cuarenta y cuatro en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Coronel y a fojas veintidós mil cuatrocientos sesenta y uno, número dieciocho mil ciento sesenta y cinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, ambas de mil novecientos noventa y cinco, publicada en extracto en el Diario Oficial del trece de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Esta sociedad fue modificada, según consta de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas:

a) El dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis, reducida a escritura pública el doce de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario de Santiago señor Eduardo Pinto Peralta, modificación que en extracto se publicó en el Diario Oficial del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y seis y se inscribió a fojas cincuenta y cuatro vuelta número treinta y nueve y a fojas veintitrés mil quinientos cuatro, número dieciocho mil trescientos

ochenta y tres en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Coronel y de Santiago, respectivamente, ambas de mil novecientos noventa y seis

b) El veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete, reducida escritura pública el veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete, en esa misma Notaria, la que en extracto se publicó en el Diario Oficial del veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y siete y se inscribió a fojas diecinueve, número veinte y a fojas catorce mil seiscientos setena y cinco, número once mil setecientos treinta y cuatro en el Registro de Comercio de Coronel y de Santiago, respectivamente, ambas del año mil novecientos noventa y siete.

c) El treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, reducida a escritura pública el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en esa misma Notaria, la que en extracto se publicó en el Diario Oficial del trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y se inscribió a fojas cuarenta y cinco vuelta, número treinta y cinco y fojas veintidós mil ciento veintinueve, número diecisiete mil quinientos cincuenta y seis del Registro de Comercio de Coronel y de Santiago, respectivamente, ambas del año mil novecientos noventa y nueve.

d) El ocho de Marzo de dos mil dos, reducida escritura pública el veinte de Marzo de dos mil dos en la Notaria de don Raúl Undurraga Laso, la que se publicó en extracto en el Diario Oficial número treinta y siete mil doscientos veinticuatro del dos de abril de dos mil dos y se inscribió a fojas veintiocho, número veinte y a fojas siete mil novecientos setenta y siete, número seis mil quinientos cuatro en el Registro de Comercio de Coronel y de Santiago, respectivamente, ambas del año dos mil dos.

e) El veinticuatro de Octubre de dos mil tres, reducida a escritura pública el veintinueve de Octubre de dos mil tres , en la Notaria de

Santiago de don Raúl Undurraga Laso, publicada en extracto en el Diario Oficial del ocho de Noviembre de dos mil tres, e inscrita a fojas noventa y tres, número sesenta y seis, y a fojas treinta y cuatro mil veintiuno, número veinticinco mil setecientos trece en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Coronel y de Santiago, respectivamente, ambas del año dos mil tres.

f) El treinta de julio de dos mil cuatro, reducida a escritura pública el doce de Agosto de dos mil cuatro, en la Notaria de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, publicada en extracto en el Diario Oficial del veintiuno de Agosto de dos mil cuatro e inscrita a fojas cuarenta y seis, número cuarenta y a fojas veinticinco mil quinientos noventa y ocho, numero diecinueve mil ochenta y tres, en el Registro de Comercio de Coronel y de Santiago, respectivamente , ambas del año dos mil cuatro.

g) El tres de Agosto de dos mil seis, reducida a escritura pública el dieciséis de Agosto de dos mi seis, en la Notaria de Santiago de don Pablo González Caamaño, publicada en extracto en el Diario Oficial del veinticinco de Septiembre de dos mil seis e inscrita a fojas ciento ocho, numero setenta y a fojas treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete, número veintisiete mil doscientos ochenta y tres, en el Registro de Comercio de Coronel y de Santiago, respectivamente, ambas del año dos mil seis.

h) El veintinueve de noviembre de dos mil seis, reducida a escritura pública el doce de diciembre dos mil seis, en la Notaria de Santiago de don Gabriel Ogalde Rodríguez, publicada en extracto en el Diario Oficial del veintinueve de diciembre de dos mil seis , e inscrita a fojas ciento cincuenta y seis, número ciento catorce y a fojas cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco, numero treinta y siete mil ochocientos cuarenta y tres, en el Registro de Comercio de Coronel y de Santiago,

respectiva mente, ambas del año dos mil seis.

i) El ocho de marzo de dos mil siete, reducida a escritura pública el doce de marzo de dos mil siete, ante el Notario de Santiago, don Pablo González Caamaño, la que en extracto se publicó en el Diario Oficial del veintiuno de marzo de dos mil siete y se inscribió a fojas veintiséis número veintiocho y a fojas once mil doscientos cincuenta y cinco número ocho mil doscientos cincuenta y cuatro en el Registro de Comercio de Coronel y de Santiago, respectivamente, ambas del año dos mil siete.

j) El treinta de marzo de dos mil nueve, reducida a escritura pública el dieciséis de abril de dos mil nueve, ante la Notario de Santiago, doña Luisa Birkner Moreira, suplente del titular don Samuel Kleky Rapaport, la que en extracto se publicó en el Diario Oficial N° 39.362 de quince de mayo de dos mil nueve y se inscribió a fojas setenta y cinco vta. número cincuenta y seis y a fojas veintidós mil ciento trece número quince mil ciento doce en el Registro de Comercio de Coronel y de Santiago, respectivamente, ambas del año dos mil nueve.

k) El veintiuno de abril de dos mil diez, reducida a escritura pública el once de junio de dos mil diez, ante el Notario de Santiago, don Patricio Zaldívar Mackenna, la que en extracto se publicó en el Diario Oficial N° 39.698 de 30 de junio de dos mil diez y se inscribió a fojas 118 número 61 y a fojas 32186 número 22163 en el Registro de Comercio de Coronel y Santiago, respectivamente, ambas del año dos mil diez.

j) El quince de septiembre del dos mil veinte, reducida a escritura pública el veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, ante el Notario de Santiago, don Mauricio Bertolino Rendic, la que en extracto se publicó en el Diario Oficial N°42.768 de treinta de septiembre del dos mil veinte y se inscribió a fojas 148 número 84 y a fojas 63058 número

30010 en el Registro de Comercio de Coronel y Santiago, respectivamente, ambas del año dos mil veinte.

II. ESTATUTOS ACTUALIZADOS TÍTULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º: El nombre o razón social de la compañía será “SCHWAGER S.A.”, la que se registrará por sus estatutos, por la Ley 18.046, su reglamento y por las demás normas aplicables a esta clase de sociedades.

Artículo 2º: La sociedad tendrá su domicilio en las ciudades de Santiago y Coronel, comunas del mismo nombre. Las juntas de accionistas y Directorio sesionarán en Santiago, la Gerencia General funcionará indistintamente en Santiago o Coronel, los libros de contabilidad se llevarán en la ciudad de Coronel, todo lo anterior sin perjuicio de las agencias, sucursales u oficinas que se pueden establecer en otros lugares del país o del extranjero. Sin perjuicio de los domicilios que la sociedad tiene fijados en las comunas de Santiago y Coronel, la Gerencia General también podrá funcionar en la comuna de Viña del Mar

Artículo 3º: La duración de la Sociedad será por tiempo indefinida.

TITULO SEGUNDO: Objeto de la Sociedad

Artículo 4º: “Objeto Social”: El objeto de la sociedad será el desarrollo de las siguientes áreas y actividades:

a) La exploración, prospección, reconocimiento y explotación de yacimientos mineros, propios o ajenos, la importación, exportación, producción, distribución, compra, venta y la comercialización de productos mineros; la exportación e importación de ellos y la prestación

de servicios remunerados a otras empresas o personas en relación a las materias antes referidas; b) La fabricación, importación y exportación de bienes comprendidos en la actividad metal-mecánica; c) La fabricación, venta, comercialización, importación, exportación y distribución de muebles y otros bienes, de madera o de metal; d) La explotación de la actividad industrial forestal, compra de predios, plantación, explotación de bosques, como igualmente actividades de procesamiento, sea de madera en bruto, aserrada, prensada, aglomerada, encolada y en cualquier otra forma; e) La consolidación, depósito, procesamiento, transporte, manipulación y confinamiento de residuos industriales de cualquier tipo y en cualquier estado; f) Realización de toda clase de obras de ingeniería, arquitectura y construcción, sea por cuenta propia o de terceros, la construcción de viviendas económicas, acogidas al DFL número dos de mil novecientos cincuenta y nueve y sus modificaciones y la comercialización de estas viviendas y demás obras que se efectúen; la urbanización y compraventa de terrenos; g) El almacenamiento y consolidación portuaria, incluido los negocios de Puerto Seco y la constitución de almacenes Warrants, arriendo de bodegas y otros; h) La realización, organización y desarrollo de eventos culturales, educacionales, recreativos y otros; i) La participación en y/o la constitución de sociedades que tengan por objeto la explotación de actividades turísticas e inmobiliarias; j) La inversión de recursos de la sociedad, en depósitos a plazo; en instituciones bancarias y financieras, contratar fondos mutuos y en otros valores mobiliarios y la compra de ellos, como también de acciones en anónimas; k) Participar en otras sociedades, asociaciones o comunidades, agrupaciones o entidades de cualquier tipo u objeto y ejercer en ellas toda clase de facultades que

correspondan a miembros como socios u accionistas, incluso asumiendo la administración de tales entidades; l) Forestal: La recolección de productos forestales silvestres, plantación y comercialización de viveros en especies forestales y otras actividades de servicio conexas a la agricultura; m) Tratamiento de Riles: Saneamiento, servicios de evacuación y tratamiento de riles y aguas servidas; n) Elaboración de Aditivo: Fabricación y comercialización de productos químicos, aditivos; o) Energía Regenerativa, Incineración de biomasa(p.ej. leña), Fermentación de biomasa, Plantas fotovoltaicas, Parques eólicos; p) Desarrollo de proyectos de ahorro de energía. Desarrollo de Proyectos para contratar plantas técnicas; q) Explotación de vertederos con plantas de tratamiento de gas y líquidos percolados. Plantas de tratamiento de basura no reciclable y basura orgánica. Construcciones /instalaciones/ comunales subterráneas; r) Gestión de proyectos. Dirección de proyectos técnicos relacionados con el tratamiento de aguas y la basura; s) Consultoría a empresas. Norma de gestión de la calidad (ISO 9001). Normas de gestión medio ambiental (ISO 14001) y EMAS. Sistema de gestión certificado para empresas de tratamiento de residuos según la normativa alemana; t) Manejo del agua. Estudios hidrológicos y de ordenamiento de aguas. Medidas para la prevención de inundaciones; u) Inmobiliaria: el arriendo de toda clase de bienes, sean inmuebles o muebles propios o ajenos; la compra, venta y explotación de las mismas clases de bienes. v.-) Energía: Uno) Explotar producción, transporte, distribución, compra, venta y suministro de energía en todas sus formas. Para estos efectos obtener, adquirir y gozar concesiones y mercedes respectivas; Dos) Generar y comercializar energía de cualquier naturaleza, en forma directa o a través de otras empresas; Tres) Prestar servicios energéticos de todo

tipo, obtener, transferir, comprar, arrendar, gravar o explotar en cualquier forma concesiones a que refiera la ley en materias energéticas, Cuatro) Desarrollar proyectos y efectuar operaciones o actividades en procesos industriales en energía, en cualquiera de sus formas; Cinco) Construir, arrendar, mantener y explotar líneas de transmisión y distribución de energía en cualquiera de sus formas, así como infraestructura necesaria para estos fines; Seis) Diseñar, fabricar, explotar y realizar negocios y contratos relacionados con equipamiento de generación, transporte, distribución y acumulación de energía en cualquiera de sus formas, pudiendo actuar a través de terceros;

w) Ingeniería: Uno) Desarrollo de gestión, evaluación, estudios, consultorías, asesorías, diseños ingeniería, asistencia técnica y actividades afines, tanto propios como de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; Dos) Asesoría en adquisición de tecnología y know-how, consultoría legal y financiera, así como gestión de permisos y estudios ante instituciones de regulación pública y privada; Tres) La construcción, edificación, montaje, urbanización, explotación, compra y venta de todo tipo de obras de ingeniería, sean habitacionales, comerciales, industriales, agrícolas, mineras u obras públicas; transporte materiales áridos y otros; realización para sí o para terceros de estudios y proyectos de ingeniería, arquitectura, factibilidad, y en general todo tipo de obras inmuebles propios o ajenos, subdivisión, parcelación y loteo de toda clase de inmuebles, así como la administración por cuenta propia o ajena; x.-) Bienes y Servicios: Uno) Reparación, mantenimiento y montaje equipos y sistemas; Dos) Organización, ejecución y participación en actividades de capacitación y formación de ferias, exposiciones y actividades afines, tanto nacionales, internacionales como extranjeras; Tres) Importación y

exportación bienes y servicios; Cuatro) Desarrollo actividades relacionadas con captación y potabilización de agua, su transporte, distribución y recolección de aguas servidas; Cinco) Desarrollo servicios de mantenimiento, reparación, supervisión, construcción y operación plantas piloto cualquier finalidad, plantas de tratamiento de agua residual industrial y/o doméstico, reciclaje y transformación residuos sólidos y/líquidos y sistemas de potabilización de agua; Seis) Comercialización, certificación de calidad, validaciones, representaciones, asesorías técnicas y/o financieras, derechos de propiedad intelectual, análisis de laboratorio, ensayos, calibraciones, inspecciones, desarrollo de software, prestación de servicios, operación, equipos, contratación de bienes y servicios y personal, participación en sociedades, inversión de capital, importación y exportación productos terminados y/o en proceso; Siete) Importar, exportar, comercializar, representar y distribuir productos, equipos, maquinarias y herramientas necesarias para la fabricación y/o generación de toda clase de bienes relacionados con el objeto social; Ocho) Participar en otras sociedades, asociaciones o comunidades, agrupaciones o entidades de cualquier tipo u objeto y ejercer en ellas toda clase de facultades que correspondan a miembros como socios u accionistas, incluso asumiendo la administración de tales entidades; y) Innovación Tecnológica: Uno) Participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, nacionales, extranjeros e internacionales; Dos) Prestación de servicios, asesorías y ejecución de proyectos, comercialización, importación y exportación de equipos, capacitación y formación; Tres) Consultoría, asesoría y asistencia técnica.

TÍTULO TERCERO: Del Capital, Acciones.

Artículo 5º: Capital Social y Acciones: El capital de la sociedad es la suma de \$28.018.293.260 dividido en 22.507.250.906 acciones de una sola serie y sin valor nominal, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo Décimo de la ley 18.046.

Artículo 6º: Los títulos de las acciones serán nominativos y ellos deberán contener las menciones que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo 7º: La sociedad llevará un Registro de Accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea, registro en el cual se inscribirán también, los gravámenes y derechos reales, distintos al del dominio que se constituya sobre las acciones. Sólo los titulares de acciones que figuren inscritos en el Registro, con a lo menos cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse una Junta General de Accionistas, tendrán derecho a participar en la misma.

Artículo 8º: La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de los mismos, y la transferencia de las acciones, se regirán por lo dispuesto en la ley y su Reglamento. No hay serie de acciones ni privilegios.

Artículo 9º: En los casos de usufructo, las acciones se inscribirán en el Registro de Accionistas a nombre del nudo propietario y del usufructuario, expresándose la existencia, modalidad y plazo del usufructo. Salvo disposición expresa en contrario de la ley o del acto constitutivo, el nudo propietario y el usufructuario deberán actuar de consumo frente a la sociedad.

Artículo 10º: La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones

y si dos o más personas tienen participación en una o varias acciones los codueños deberán designar un apoderado común para actuar ante la sociedad.

TITULO CUARTO: De la Administración

Artículo 11º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesta por siete miembros. Existirán además directores suplentes, cuyo número será igual al de los titulares.

Artículo 11º Bis: De conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta Bis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, se crea un comité de directores, compuesto por tres de sus miembros, como organismo permanente de la sociedad, que se regirá y sesionará conforme las formalidades, atribuciones y deberes indicados en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Mercado de valores y lo que dispongan las circulares o instructivos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 12º: Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se renovará totalmente en cada oportunidad, correspondiendo a la Junta General Ordinaria efectuar los nombramientos.

Artículo 13º: En su primera sesión después de la Junta Ordinaria en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente que lo serán también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas. En ausencia del Presidente reemplazará el Vicepresidente y faltando éste, presidirá aquél de los Directores que fuere designado por elección entre los Directores Asistentes.

Artículo 14º: El Directorio designará un Secretario encargado de

levantar el Acta de las sesiones, llevar el libro correspondiente y actuar como Ministro de Fe. El Secretario del Directorio se desempeñará también como Secretario de las Juntas de Accionistas.

Artículo 15º: Los Directores cesarán en sus cargos por las incompatibilidades a que se refieren los artículos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, de mil novecientos ochenta y uno, por incapacidad legal sobreviniente, por su declaración en quiebra, por imposibilidad, fallecimiento y renuncia. El Director que adquiriera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo o que incurriera en incapacidad legal sobreviviente, cesará automáticamente en él.

Artículo 16º: Las funciones de Director no son delegables y ellas se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida.

Artículo 17º: Si por cualquier causa no se celebrase en la época establecida la Junta General llamada a hacer la elección periódica de Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que han concluido su período hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta General para hacer el nombramiento.

Artículo 18º: Para proveer al reemplazo de los Directores que hubieren cesado en sus cargos por alguna de las causales señaladas en el artículo quince de los estatutos, el Directorio procederá a nombrar el o los reemplazantes, que durarán en sus funciones hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual se procederá a la renovación total del Directorio.

Artículo 19º: Las Sesiones de Directorio serán Ordinarias y

Extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas predeterminadas por el propio Directorio. Las Segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual, deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En los asuntos que específicamente se señalan en la convocatoria.

Artículo 20°: Para que el Directorio pueda constituirse en sesión, se requerirá como quorum, la asistencia de cuatro de sus miembros, y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. La citación a reunión de Directorio se efectuará en la forma dispuesta por el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas y las demás especificaciones que el propio Directorio determine.

Artículo 21°: El Gerente General sólo tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio y responderá con los miembros de él de todas las resoluciones y acuerdo ilegal o perjudicial para los intereses sociales, cuando no constare su opinión contraria en la respectiva acta.

Artículo 22°: El Directorio es revocable conforme a la ley.

Artículo 23°: Los Directores que en una operación determinada tuvieren interés en nombre propio o como representantes de otras personas, deberán comunicarlo a los demás Directores y abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación. Los acuerdos se tomarán con prescindencia del Director o Directores implicados y serán dados a conocer en la primera Junta de Accionista por el que la preside,

debiendo hacerse mención de esta materia en la citación.

Artículo 24°: Se llevará un libro de Actas de Sesiones en el cual se escriturarán las deliberaciones y acuerdos del Directorio. Cada acta deberá ser firmada por los Directores que hayan concurrido a la respectiva sesión, por el Gerente General y por el Secretario. Si algún Director falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el Acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Los acuerdos del directorio podrán llevarse a efecto una vez aprobada el acta que los contiene, lo que ocurrirá cuando así se haga en una sesión posterior o cuando el acta se encuentre firmada por todos los directores que concurrieron a la sesión respectiva, salvo las excepciones legales.

Artículo 25°: Las autorizaciones a que se refieren los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil sólo podrán ser acordadas por las tres cuartas partes de los miembros que compongan el Directorio en sesión a la que no concurran los Directores que deban asumir el carácter de mandatarios de la sociedad, debiendo dejarse testimonio especial de esta circunstancia en el Acta. La misma regla se aplicará para que lo sociedad pueda contratar con el Gerente General o con alguno de los Directores o sus parientes en cualquier grado de la línea recta y hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o con las sociedades o empresa en las cuales aquellos sean Director o dueño directo o a través de otra persona natural o jurídica de un diez por ciento o más de su capital.

Artículo 26°: Son atribuciones del Presidente **a)** Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas; **b)** Convocar a sesiones de Directorio y de las Juntas de Accionistas en conformidad a las normas

de estos Estatutos y de la Ley; **c)** Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas; **d)** Firmar el acta de las sesiones de Directorio y de las Juntas y dirimir los empates que se produzcan en las primeras; **e)** Firmar la Memoria que junto con el Balance General el Directorio está obligado a presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas; **f)** Desempeñar las demás funciones que contemplan estos estatutos y la Ley.

Artículo 27°: El Director de la sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objetivo social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades legales y de administración y disposiciones que la ley o los presentes estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, incluyendo aquellas respecto de las cuales las leyes pudieren exigir un poder especial. Lo anterior es sin perjuicio de las de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la sociedad.

Artículo 28°: Los Directores serán remunerados y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

TITULO QUINTO: Del Gerente General

Artículo 29°: El Directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones de un factor de comercio, de aquellas otras que contempla la ley y de las que le confiera expresamente el Directorio. El Gerente General será a la vez Secretario del Directorio y de las Juntas, salvo que el Directorio haya designado a otra persona para cumplir dicho cometido. El cargo de Gerente General

se incompatible con el Director, auditor o contador de la sociedad. El Directorio deberá designar a una o más personas que, individualmente, en ausencia del Gerente, lo que no será necesario acreditar por el interesado, pueda representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen.

TITULO SEXTO: De la Junta de Accionistas

Artículo 30°: La junta General Ordinaria de Accionistas de las Sociedad tendrá lugar durante el primer cuatrimestre de cada año en el lugar, día y hora que determine el Directorio, para tratar las siguientes materias: **Uno)** Aprobación o rechazo de la memoria, del Balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por el Directorio o los liquidadores de la sociedad, y el examen del informe de los fiscalizadores. **Dos)** Pronunciarse sobre la distribución de utilidad si las hubiere, en cada ejercicio y, en especial sobre el reparto de dividendos. **Tres)** Elección o revocación de los miembros del Directorio y de los fiscalizadores de la administración. Cuatro) Fijar la remuneración del Directorio; y **Cinco)** Cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la sociedad, con excepción de aquellos que deban ser tratados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en conformidad a la Ley y estos Estatutos. El Directorio deberá además, convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas, cuando así lo soliciten los accionistas que representen a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto o cuando se lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, mientras la sociedad se encuentre sometida a su control.

Artículo 31°: El Directorio convocará a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando a su juicio los intereses de la Sociedad lo justifiquen,

cuando así lo soliciten con un objeto determinado y por escrito un número de accionistas que representen a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto y cuando se lo requiera la Superintendencia de Valore y Seguros, mientras la sociedad se encuentre sometida a su control. Son materia de Junta General Extraordinaria de Accionistas las siguientes: 1. La disolución de la sociedad; 2. La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos; 3. La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; 4. La enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; 5. El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y 6. Las demás materias que determine la ley, estos Estatutos o el Directorio. Las materias señaladas en los números uno, dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en Junta celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. En la citación a Junta General Extraordinaria de Accionistas, deberá señalarse el objeto de la reunión y en ella sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria.

Artículo 32°: La citación a Junta se hará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos por tres veces en días distintos, en un diario de cada domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o a la falta de acuerdo o en caso de desaparición o suspensión del periódico designado, en el Diario oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento. Tratándose de Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, el aviso expresará la materia o asuntos que la motivaren.

Artículo 33°: Sólo podrán participar en las Juntas y ejercer sus

derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los Directores y Gerentes que no sean accionistas podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.

Artículo 34°: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá constar por escrito, por el total de las acciones que el mandante sea titular, debiendo sujetarse en lo demás, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Artículo 35°: Los concurrentes a las Juntas Generales, antes de iniciarse la sesión, firmarán una hoja de asistencia en que se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que firmante posee, el número de acciones que representa y el nombre del representado.

Artículo 36°: Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen. El ejercicio del derecho a voto y del derecho a opción por acciones constituidas en prenda corresponderá al deudor prendario y por acciones gravadas con usufructo, al usufructuario y al nudo propietario conjuntamente, salvo estipulación en contrario.

Artículo 37°: Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación.

Artículo 38°: Los acuerdos de las Juntas Ordinarias se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con

derecho a voto, mayoría que regirá también para los acuerdos de las Juntas Extraordinarias, e excepción de aquellos que impliquen reforma de estatutos sociales, los que deberán ser adoptados con el voto conforme de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y de los enumerados en el artículo sesenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, los cuales deberán ser adoptados con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Artículo 39°: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, o vicepresidente del Directorio, o por quien haga sus veces, y actuarán como Secretario quien lo sea del Directorio. A falta de ellos se les nombrará reemplazantes accidentales por los asistentes a la Junta.

Artículo 40°: En todas las elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, estos podrán acumular los votos que posean o representen a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente. Resultarán elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer. Sin embargo, con el acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se podrá omitir la votación y proceder a elegir por aclamación.

Artículo 41°: Para proceder a la votación, el Presidente y el Secretario conjuntamente con las personas que previamente hayan sido designadas por la Junta para firmar el Acta de la misma, dejarán constancia en un documento de los votos que de viva voz vayan emitiendo los accionistas presentes, según el orden de la lista de asistencia. Cualquier accionista tendrá derecho, sin embargo, a sufragar en una papeleta firmada por él, expresando si firma por sí o en

representación. Con todo, a fin de facilitar la expedición o rapidez de la votación, el Presidente de la sociedad o la Superintendencia, en su caso, podrán ordenar que se proceda alternativa o indistintamente a la votación de viva voz o por papeleta. El Presidente, al practicarse el escrutinio que resulte de anotaciones efectuadas por las personas antes indicadas, hará dar lectura en alta voz a los votos, para que todos los presentes puedan hacer por sí mismo el cómputo de la votación y para que pueda comprobarse con dicha anotación y papeleta la verdad del resultado. El Secretario hará la suma de los votos y el Presidente proclamará elegidos a los que resulten con las primeras mayorías, hasta completar el número que corresponda elegir. El Secretario pondrá el documento en el que conste el escrutinio, firmado por las personas encargadas de tomar nota de los votos emitidos y también las papeletas entregadas por los accionistas que no votaron de viva voz, dentro de un sobre que cerrará y lacrará con el sello de la sociedad y que quedará archivado en la compañía a lo menos por dos años.

Artículo 42°: El acta que consigne la elección de los Directores y fiscalizadores, contendrá la designación de los nombres de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por sí o en representación y con expresión del resultado general de la votación. Copia de esta Acta se enviará a la Superintendencia de Valores y Seguros y Bolsa de Valores, como asimismo, copia del Acta de la reunión del Directorio en que hayan nombrado reemplazante en conformidad al artículo decimoctavo.

Artículo 43°: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente o por quien haga

sus veces, por el Secretario y por tres accionistas elegidos por la Junta en cada caso o por todos los asistentes si los accionistas fueran menos de tres. Si alguna de las personas designadas para firmar el Acta estimare que ella adolece de inexactitud u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las Actas serán un extracto fiel de lo ocurrido en la reunión y en ella se consignarán necesariamente los nombres de los accionistas presentes y el número de accionistas que cada uno posee o representa; relación sucinta de las observaciones e incidentes producidos; relación de las proposiciones sometidas a discusión y del resultado de la votación, y lista de los accionistas que hayan votado en contra. Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes podrán suprimirse en el Acta la constancia de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales. Deberá enviarse a la Superintendencia de Valores una copia integra del Acta de toda Junta General de Accionista.

Artículo 44°: Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán obligatorias para la sociedad y para los accionistas inasistentes o que se han opuesto a ellas, todo ello sin perjuicio del derecho de retiro conferido a estos últimos por la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

TÍTULO SÉPTIMO: Memoria Balance y Utilidades.

Artículo 45°: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará Balance General del activo y pasivo de la sociedad que contendrá las indicaciones que exijan las leyes y el reglamento.

Artículo 46°: En la Junta General Ordinaria el Directorio dará cuenta a

los Accionistas del estado de los negocios de la sociedad, presentándoles una memoria que contenga una información explicativa y razonada sobre las operaciones realizadas durante el último ejercicio, acompañada del Balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al efecto presenten los Auditores Externos o Inspectores de Cuentas. En las cuentas de ganancias y pérdidas de dicho Balance se colocarán en rubros separados todas las sumas percibidas durante el ejercicio por el Presidente y los Directores.

Artículo 47°: Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas, en primer lugar, a absorber dichas pérdidas. Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento a lo menos de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdos diferentes adoptados por la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

Artículo 48°: Durante los quince días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la memoria, balance e inventario, actas, libros y demás piezas justificativas de los mismos, el informe que deben presentar los Auditorios Externos y los Inspectores de Cuentas y la política de inversiones y financiamiento que proponga la administración, estarán a disposición de los accionistas para su examen en el domicilio donde sesiona el Directorio y las Juntas. Para este objeto la sociedad tendrá en todos sus domicilios sociales copias impresas o escritas a máquina de esos documentos. En una fecha

no posterior a la del primer aviso de convocatoria a Junta Ordinaria, el Directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del Balance y de la Memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los Auditores, sus notas respectivas y del informe que emitan los inspectores de cuentas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en inciso segundo del Artículo setenta y cinco de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.

Artículo 49°: La sociedad publicará la información que determine la Superintendencia de Valores y Seguros sobre sus balances generales y estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados en un diario de amplia circulación de cada domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha de la celebración de la Junta Ordinaria que se pronunciará sobre los mismo. Dentro del mismo plazo antes referido, la sociedad deberá presentar a la Superintendencia de Valores y Seguros los documentos antes señalados, en el número de ejemplares que ésta última determine. Si el Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones se publicarán en los mismos diarios dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta, sin perjuicio de que ellos deberán ser también remitidos a los Accionistas inscritos en el Registro. El Balance deberá consignar los nombres del Presidente, Directores, Gerentes e Inspectores de Cuentas de la sociedad, con indicación de las transacciones de acciones de la misma efectuadas por dichas personas durante el ejercicio.

Artículo 50°: Cuando lo permita el estado de los fondos sociales y el Directorio lo estime conveniente, podrá distribuirse a los señores accionistas durante el ejercicio y con cargo a las utilidades del mismo,

dividendos provisionales, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo y siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

TÍTULO OCTAVO: Fiscalización de la Administración.

Artículo 51°: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventarios, Balances y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO NOVENO: Disolución, Liquidación y Jurisdicción.

Artículo 52°: LA sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y por las demás causales legales.

Artículo 53°: Llegado el caso de disolución, se convocará a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto y lo dispuesto en el artículo ciento diez de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta de tres personas, una de las cuales será designada por ellos mismo Presidente, y representará la sociedad judicial y extrajudicialmente.

Artículo 54°: Los liquidadores tendrán en lo que corresponde, las atribuciones y deberes que les señala la ley a los Directores, siendo su remuneración la que les acuerde la Junta.

Artículo 55°: La Comisión Liquidadora sólo podrá ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad, representará judicial y extrajudicialmente a ésta y estará

investida de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativos de las Juntas de Accionistas, incluyendo aquellos respecto de los cuales las leyes pudieren exigir un poder especial. No obstante lo anterior, las Juntas que se celebren con posteridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar la facultad de los liquidadores, señalado específicamente sus atribuciones o aquellas que se les suprimen. La representación a que se refiere al presente artículo es sin perjuicio de la que corresponde al Presidente de la Comisión en conformidad con el artículo quincuagésimo tercero.

Artículo 56°: La Sociedad se entenderá subsistente como persona jurídica para los efectos de su liquidación y se le aplicarán los Estatutos en lo que le conciernan.

Artículo 57°: Toda cuestión que se suscite entre los Accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la Sociedad o sus Administradores, sea durante la vigencia de la misma, o durante su liquidación, será resuelta sin forma de juicio ni ulterior recurso por un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes involucradas y a falta de acuerdo por la justicia ordinaria, en cuyo caso el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en lo que respecta el fondo, debiendo recaer su nombramiento en un abogado que haya ejercido por a lo menos tres años en el cargo de Ministro de Excelentísima Corte Suprema de Justicia o de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago.

TÍTULO DECIMO: Registro Público.

Artículo 58°: La Sociedad deberá llevar un Registro Público indicativo de sus Presidentes, Directores, Gerentes o Liquidadores, con

especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones y anotaciones que consten en dicho registro. Hará plena fe en contra de la sociedad, sea a favor de accionistas o de terceros. Los Directores, Gerentes y Liquidadores, en su caso, serán solidariamente responsables de los perjuicios que causaren a accionistas y a terceros con ocasión de la falta de fidelidad o vigencia de las informaciones contenidas en el registro a que se refiere este artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo Primero Transitorio: El capital social de \$28.018.293.260, dividido en 22.507.250.906 acciones, de una sola serie y sin valor nominal, se ha suscrito y se suscribirá en la siguiente forma: A. Con el capital actual de la sociedad, incluida la revalorización del capital propio al 31 de diciembre del 2019, según Balance aprobado en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2020, ascendente a \$22.018.293.260 dividido en 12.007.250.906 acciones, de una sola serie y sin valor nominal, que están totalmente suscritas y pagadas. B. Con la suma de \$6.000.000.000 mediante la emisión de 10.500.000.000 acciones, de la misma y única serie y sin valor nominal, las que serán ofrecidas, preferentemente, por una vez, en una primera oferta preferente, a todos los accionistas, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del período de suscripción preferente, todo dentro del plazo de la preferencia fijado en treinta días, contado desde el aviso correspondiente que al efecto se publique en el Diario Financiero de Santiago, conforme a la ley. Dentro del plazo de 30 días corridos contados desde el término del plazo de la primera oferta preferente, el Directorio abrirá un segundo período de oferta preferente, denominado

“segunda oferta preferente”, ofreciendo las acciones que no hayan sido suscritas en la primera oferta preferente, únicamente a los accionistas o terceros cesionarios de derechos de opción, que hayan suscrito la primera oferta preferente, a prorrata de las acciones que hayan suscrito en dicha “primera oferta preferente”, todo ello en las mismas condiciones, plazo y precio de la primera oferta preferente. El Directorio estará facultado para fijar el precio de las colocaciones de acciones. El Directorio también estará facultado para colocar las acciones entre los accionistas, acordando plazos y cuotas para su pago; sin embargo, cuando se trate de ofertas preferentes, esos plazos y cuotas deberán ser ofrecidos a todos los accionistas que tengan derecho a la respectiva oferta preferente. Las nuevas acciones que se emitan y que no hayan sido suscritas por los accionistas en los períodos de oferta preferente, vencido el plazo de cada uno de ellos, o de los sucesivos plazos de ofertas preferentes que determine el Directorio, podrán ser ofrecidas por éste a terceros, en forma total o parcial, al precio que el propio Directorio determine, el que queda facultado para su fijación. Las acciones no suscritas por los accionistas no podrán ser ofrecidas a terceros a valores inferiores o en condiciones más ventajosas que a aquéllos, a lo menos por los 30 días siguientes a la fecha del vencimiento del plazo de la última oferta preferente. Transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones y precios diferentes a los de las opciones preferentes, siempre que estas ofertas a terceros se hagan en bolsas de valores. El capital deberá encontrarse totalmente suscrito y pagado dentro del plazo de 3 años contado desde el día 15 de septiembre del 2020. Si así no ocurriere, al vencimiento de dicho plazo, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado.

CERTIFICO que el presente instrumento da cuenta de los estatutos actualizados de Schwager S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 18.046.

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and curved strokes, positioned above the printed name of the General Manager.

GERENTE GENERAL

SCHWAGER S.A.

Santiago, 08 de octubre del 2020.